



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022022-00072-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0287-22

Vista la presente demanda promovida por BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890300279 a través de apoderado judicial, contra, **REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del PAGARE, base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra **REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **8498461**, por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de TREINTA Y DOS MILLONES TREECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$32.349.687,22. oo), correspondiente al capital PAGERE Nro. 85520002094

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.007.975,oo), por los intereses de financiación causados liquidados desde el día 22 de septiembre de 2021 hasta el día 29 de marzo de 2022

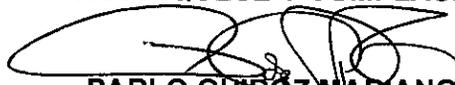
TERCERO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado señor REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303y portador de la cédula No.68.306 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 26 días del mes de abril (2022) notificar...
auto anterior por anotación en Estado No. 48
La Secretaria